

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por la señora **NORELIA BONILLA FRANCO** en contra de la señora **GLORIA INÉS DIAZ CASTRO** radicado No. **2020-397**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 7 de septiembre del año en curso, memorial donde desiste de la demanda incondicionalmente coadyuvado por la parte actora y demandada.

El proceso estaba pendiente del estudio de admisibilidad de la demanda. Sírvasse proveer.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 824

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **NORELIA BONILLA FRANCO** en contra de la señora **GLORIA INÉS DÍAZ CASTRO**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la demandante la señora Norelia Bonilla Franco y la demandada la señora Gloria Inés Díaz Castro.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante la señora **NORELIA BONILLA FRANCO** respecto de la demanda instaurada en contra de la señora **GLORIA INÉS DÍAZ CASTRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por la señora **NORELIA BONILLA FRANCO** respecto de la demanda instaurada en contra de la señora **GLORIA INÉS DÍAZ CASTRO**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **135** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, noviembre 9 de 2020.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA